

Ejecutivo
Radicado: 2021-00014-00
Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda que se recibió el 18 de enero de 2021.
Bucaramanga,

09 FEB 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 09 FEB 2021

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó en 120 cuotas mensuales por valor de \$441.968 cada una, que incluye capital e intereses; de acuerdo a lo señalado en el hecho SEGUNDO, deberá indicar la fecha en que realizaron los abonos, el valor de cada uno y como fueron aplicados, a efectos de establecer el valor del capital adeudado.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por el Banco Popular contra ABDON CARVAJAL VIVIESCAS.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo, y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

TERCERO: Téngase al Dr. JULIAN SERRANO SILVA, identificado con la c.c. 91.256.424 y T.P. 60.999 C.S.J. como apoderado judicial del BANCO POPULAR, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Notificación Por Estado

La Providencia Anterior Es Notificada Por
Anotación En Estados No. 11 Hoy,

10 FEB 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario